

INFORME SOBRE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN “LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CANARIAS PARA EL SECTOR TURÍSTICO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 de 26 de febrero, en adelante LCSP, se hace preciso motivar la necesidad e idoneidad del contrato indicado, la insuficiencia de medios personales y materiales para acometer esta actuación directamente, la justificación de la adecuada elección de los requisitos de capacidad (solvencia económica y financiera y técnica o profesional) y de los criterios de adjudicación del contrato, así como la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, entre otras cuestiones, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 28, 116.4 y concordantes de la LCSP y en el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOC núm. 257, de 26.10.01), en adelante RG, sin perjuicio del resto de normativa en materia de contratación que resulte de aplicación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El procedimiento de insolvencia del grupo empresarial británico Thomas Cook el 23 de septiembre de 2019 provocó unos efectos nocivos muy relevantes en las empresas turísticas y en los trabajadores afectados directa o indirectamente por la onda expansiva que desencadenó y, de forma muy significativa, en el territorio insular de la Comunidad de Canarias, por lo que se hizo necesario abordar o acelerar actuaciones que dieran una respuesta inmediata a la situación para mejorar la eficiencia de la gestión pública.

Por medio del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE núm. 246, de fecha 12/10/2019), se adoptaron medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, y dispone en su artículo 5 la concesión directa de una subvención, por importe de 15 millones de euros, con objeto de recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar el destino, de modo que se palién en la mayor medida posible los efectos de la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

En concreto, el artículo 5.2 del citado Real Decreto-ley establece que la concesión de esta subvención se instrumente mediante la formalización de un Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo



previsto en el artículo 65.3, en relación con el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Y, en cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, el día 4 de diciembre de 2019 se suscribió entre la Secretaria de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) y la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio por el que determinaban las condiciones de concesión de una subvención nominativa para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook (Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención normativa (Real Decreto-Ley 12/2019 de 11 de octubre, BOC nº 34 19/02/2020).

Por otro lado, en virtud de la cláusula Décima del Convenio, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias viene reiterando la necesidad, ante la situación actual del sector turístico, de prorrogar diferentes plazos del Convenio y finalmente se suscribió una adenda modificativa del Convenio el día 25/05/2021, en el BOC nº 106.

El objeto de la presente contratación surge de la necesidad de adoptar medidas destinadas a recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar y fortalecer la competitividad de la oferta turística canaria y así paliar los efectos de la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Las actuaciones a financiar con la subvención nominativa están concretadas en el anexo del Convenio, donde también figuran los importes máximos.

El objeto del contrato se corresponde con una de las acciones del Convenio: “La Elaboración de un plan de mitigación, compensación y adaptación al cambio climático en Canarias para el sector turístico.” El plan incluirá acciones en destino de sensibilización, reforestación, reducción de emisiones, y acciones de comunicación en origen, entre otras.

En cuanto a la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes por la que se ha optado en este expediente, ésta obedece a que la propia naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. ANTECEDENTES

- Consta en la tramitación de este expediente informe de 28 de mayo del Servicio del Observatorio turístico.



- Consta en la tramitación de este expediente informe de 31/05/2021 del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.K) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (BOC nº133 de 12/07/2016)
- Asimismo, también consta informe de 1/06/2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.2 del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la CAC (BOC nº 183, de 23.09.13).

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Se hace constar la insuficiencia de medios personales que ostenta la Viceconsejería de Turismo, Industria y Comercio, dada la variedad y amplitud de materias que abarca, y si bien cuenta con personal cualificado, ahora mismo éste se encuentra realizando otras tareas inaplazables e ineludibles que hacen imposible poder atender el presente contrato, sobre todo teniendo en cuenta que requiere la dedicación de muchas horas y de muchas personas.

6. JUSTIFICACIÓN ADECUADA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Respecto de la justificación adecuada de la elección del procedimiento de licitación, en atención a lo previsto en el artículo 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP, se propone una licitación mediante procedimiento abierto, a través de una pluralidad de criterios de adjudicación, al ser este el procedimiento ordinario establecido en la citada Ley, de esta manera se posibilita que cualquier interesado pueda presentar su propuesta, adaptada a las necesidades especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (en adelante PCAP y PPT), sin dar opción, en este caso, a la negociación de los términos del contrato, por no concurrir en esta contratación los requisitos legalmente exigidos para la misma. De esta forma se satisfacen más claramente los intereses públicos al ampliar la publicidad del procedimiento a sectores empresariales más extensos que los que permite el procedimiento negociado y posibilitar, así, la competencia entre las licitadoras.

7. REQUISITOS DE SOLVENCIA



Respecto de los requisitos de solvencia que como mínimo serán tomados en consideración en el PCAP, se han estimado como más adecuados los siguientes:

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Declaración relativa al **volumen anual de negocios** en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas, que deberá ser al menos equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, de 140.186,91 €.

Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:

- Una **relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de los últimos **CINCO (5) AÑOS**, en la que se indique el importe, la fecha y destinatario, público o privado de los mismos.
- **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.**

Respecto al personal técnico: El equipo de trabajo deberá estar integrado, al menos, por los siguientes profesionales (5 miembros):

A continuación, se presentan los requisitos que deberá cumplir cada uno de los componentes del equipo de trabajo.

- **Jefe de proyecto:**

- Titulación universitaria superior en temas directamente vinculados con la consultoría: turismo, ingenierías, economía y gestión empresarial.
- Experiencia de al menos 5 años en planificación estratégica climática y turística.
- Experiencia de al menos 10 años en dirección de equipos multidisciplinares.
- Experiencia en proyectos similares

- **Especialistas del proyecto** (no teniendo en cuenta al Jefe de proyecto).

Cuatro especialistas expertos, cada uno de los cuáles deberá contar con al menos uno de los siguientes requisitos, debiendo quedar cubiertos todos los requisitos por miembros distintos del equipo.



- Titulación universitaria superior en temas directamente vinculados con la consultoría: ciencias del medio ambiente, ingenierías, turismo, economía, biología, geografía.
- Experiencia de al menos 5 años en proyectos de investigación sobre cambio climático.
- Experiencia de al menos 5 años en proyectos de investigación y transferencia relacionadas con el sector turístico.
- Experiencia de al menos 5 años de trabajo de dirección o gestión con empresas o administraciones del sector turístico.

Teniendo en cuenta que para la adecuada ejecución del contrato se hace necesaria la participación de los perfiles profesionales expuestos, se propone la supresión de la cláusula 25.5 del modelo de pliego tipo de cláusulas administrativas referido a la contratación de personas inscritas como demandantes de empleo.

8. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), al tipo impositivo del 7%, asciende a **CIEN MIL EUROS (100.000 €)**. Esta cantidad se corresponde con el importe previsto en el Convenio suscrito el día 4 de diciembre de 2019 -BOC nº 34, de 19 de febrero de 2020- entre la Secretaria de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) y la Comunidad Autónoma de Canarias por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

9. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sería la Viceconsejera de Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo del 11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, (BOC nº 29 de mayo de 2020), en relación con el artículo 11.3 del Decreto 212/1991, de organización de los departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

10. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 1609 432H 6402200 7016017 206G0217/Plan adaptación al cambio climático, por los siguientes importes:

5/7



- Presupuesto neto de licitación:..... 93.457,94 €
- En concepto de IGIC (7,00 %):.....6.542,06 €.
- Total..... : **100.000,00 €**

11. DURACIÓN DEL CONTRATO E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

El contrato para la creación del Plan tendrá un plazo máximo de ejecución fijado de 2 meses desde el momento de la formalización del contrato. Este contrato no admite prórroga.

Tal y como se ha expuesto en este documento, el día 4 de diciembre de 2019 se suscribió entre la Secretaria de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) y la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio por el que determinaban las condiciones de concesión de una subvención nominativa para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook y, en concreto, se concedieron 100.000 € para la elaboración del Plan objeto de esta licitación.

Teniendo en cuenta que para poder cumplir con el Convenio y la justificación de la subvención otorgada se tiene que disponer del Plan y éste ha de ser abonado en el año 2021, resulta esencial que no se demore el contratista en la entrega del mismo. Por ello, resulta necesario imponer unas penalidades como medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, entre las que se encuentra el plazo de ejecución, que en este caso reviste el carácter de esencial. En conclusión, se propone la imposición de una penalidad de 1.000 euros por cada día de retraso en la entrega del Plan respecto del plazo previsto en el pliego o bien el ofertado.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Respecto de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración en el procedimiento abierto se han estimado como más adecuados los siguientes:

- Criterios evaluables por juicio de valor:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Propuesta técnica	45 puntos

- Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas:



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Precio	30 puntos
Incorporación de más miembros en el equipo	20 puntos
Plazo de entrega del Plan	5 puntos

En base a esta justificación de la necesidad del contrato se propone el inicio a la mayor brevedad posible del procedimiento de contratación pública que permita disponer a la Comunidad Autónoma de Canarias de un plan de mitigación, compensación y adaptación al cambio climático en Canarias para el sector turístico, que incluya acciones en destino de sensibilización, reforestación, reducción de emisiones, y acciones de comunicación en origen, entre otras.

Se acompaña con la presente memoria como Anexos, propuesta de pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas que deberá regir en la presente contratación.

Se hace constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente de contratación se ajusta al modelo tipo aprobado por el Decreto 47/2018, de 16 de abril (BOC núm. 87, de 7.05.18).

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

Xavier Valiño García

7/7